

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpavilllanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S .veinticinco de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS JUAN DE DIOS VIVIESCAS OTRO

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO:

6887240890012021-00016-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: JUAN DE DIOS VIVIESCAS ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No 5.581.497 Y CARLOS ANDRES VIVIESCAS GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 13.638.217, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JUAN DE DIOS VIVIESCAS ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No 5.581.497 Y CARLOS ANDRES VIVIESCAS GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 13.638.217 para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de CIENTO VEINTINCINCO MIL PESOS (\$125.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de septiembre de 2020 contenida en el pagare número 191000347 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 13 de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de CIENTO VEINTINCINCO MIL PESOS (\$125.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de diciembre de 2020 contenida en el pagare número 191000347 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 13 de diciembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00) por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenidas en el pagare No 191000347.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda esto es 18 de enero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Articulo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a VIVIANA ROCIO CHAVEZ ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No 37.946.134 Y T.P.No 167.221 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,

DORIS VIVIANA FERNÁNDEŽ MONSALVE